

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres.
Presidencia
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Sandra Maria Arreola Ruiz
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Cháv
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 9° SEPTIES, Y
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9° OCTIES,
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma el artículo 9° Septies y se adiciona el artículo 9° Octies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por las Diputadas María Itze Camacho Zapiain, Jaqueline Avilés Osorio, y el Diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade, misma que fue turnada el día 1 de julio del 2026 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2597/26 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 Octies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por las Diputadas María Itze Camacho Zapiain, Jaqueline Avilés Osorio, y el Diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade, misma que fue turnada el día 1 de julio del 2026 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2601/26 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo

del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La primera Iniciativa presentada por las Diputadas María Itze Camacho Zapiain, Jaqueline Avilés Osorio, y el Diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La delimitación territorial entre municipios constituye un elemento fundamental para la organización política, administrativa y territorial del Estado, ya que de ella dependen múltiples aspectos relacionados con la planeación gubernamental, la prestación de servicios públicos, la certeza jurídica de las competencias municipales, la integración de estadísticas oficiales, así como la adecuada definición de distritos y demarcaciones electorales. En ese sentido, resulta indispensable que los procedimientos mediante los cuales se resuelven conflictos o solicitudes de delimitación territorial cuenten con sustento técnico suficiente que permita identificar de manera clara, precisa y verificable los límites territoriales aprobados por el Congreso del Estado.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla, en sus artículos 9 Bis al 9 Septies, el procedimiento aplicable para la solución de conflictos por límites territoriales entre municipios, estableciendo la competencia del Congreso del Estado para conocer y resolver este tipo de asuntos, así como las modalidades mediante las cuales pueden solucionarse, ya sea a través de convenio intermunicipal o mediante la vía adversarial. Asimismo, dichos artículos regulan aspectos relacionados con los requisitos básicos de las solicitudes, el procedimiento de diálogo entre municipios, la intervención de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y la emisión de los decretos correspondientes de delimitación territorial.

Dentro de este esquema normativo, el artículo 9 Septies constituye una de las disposiciones centrales en materia de soporte técnico para la integración de los expedientes de límites territoriales, ya que prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos apoyen y sustenten sus solicitudes mediante elementos técnicos de identificación de límites. No obstante, la redacción vigente mantiene un carácter facultativo y genérico

que, en la práctica, ha generado incertidumbre respecto de cuáles son los elementos técnicos mínimos que deben integrar los expedientes presentados ante esta Soberanía.

En este contexto, y derivado de la experiencia institucional y del trabajo realizado en la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, se ha observado que con frecuencia los Ayuntamientos remiten solicitudes sin incorporar información técnica fundamental para la correcta identificación del límite territorial propuesto. La ausencia de estos elementos técnicos ha generado diversas dificultades durante el análisis legislativo de los asuntos en materia de límites territoriales, ya que en múltiples ocasiones resulta necesario requerir información complementaria a los municipios promoventes y realizar varias aclaraciones técnicas.

De manera reciente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha manifestado ante esta Comisión dificultades para interpretar y transcribir algunos decretos de delimitación territorial aprobados en legislaturas pasadas, debido a que éstos no contienen información cartográfica precisa ni referencias técnicas suficientes que permitan identificar con claridad el trazo exacto de los límites aprobados. Esto evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente, estableciendo de manera expresa y obligatoria los elementos técnicos mínimos que deberán acompañar toda solicitud de delimitación territorial presentada ante el Congreso del Estado, ya sea mediante convenio intermunicipal o a través de la vía adversarial prevista en la legislación aplicable.

La presente iniciativa propone que las solicitudes de solución de conflictos por límites territoriales incorporen, al menos, el listado ordenado de vértices que definan el trazo del límite territorial; la tabla de coordenadas geográficas o métricas correspondientes a cada vértice, precisando el sistema de referencia geodésico o cartográfico utilizado; la información cartográfica o geoespacial que permita representar gráficamente el límite territorial propuesto; así como cualquier otra información técnica emitida por autoridades o instituciones oficiales competentes en materia geográfica o cartográfica.

La propuesta toma como referencia experiencias recientes en las que la integración adecuada de elementos técnicos permitió desarrollar procedimientos de delimitación territorial con mayor claridad, precisión y certeza jurídica.

Con esta reforma se busca fortalecer la certeza jurídica en materia de límites territoriales y garantizar que los decretos aprobados por el Congreso del Estado contengan referencias territoriales claras, precisas y verificables, evitando futuras controversias o dificultades de interpretación y transcripción

geográfica. De igual forma, permitirá agilizar el análisis técnico-legislativo de los expedientes y brindar mayor claridad tanto a los municipios promoventes como a las instituciones encargadas de la representación cartográfica y estadística oficial del territorio estatal.

Las delimitaciones territoriales producen efectos administrativos, jurídicos y territoriales de gran relevancia para el Estado y los municipios, por lo que resulta indispensable que éstas se sustenten en información técnica suficiente que permita definir con precisión los límites aprobados y otorgar plena certeza sobre su ubicación y alcance territorial.

La segunda Iniciativa presentada por las Diputadas María Itze Camacho Zapiain, Jaqueline Avilés Osorio, y el Diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece, en sus artículos 9 Bis al 9 Septies, el marco jurídico aplicable para la solución de conflictos por límites territoriales entre municipios, reconociendo la competencia del Congreso del Estado para conocer y resolver este tipo de controversias, así como los mecanismos mediante convenio o vía adversarial, los requisitos documentales y los elementos técnicos necesarios para sustentar los expedientes respectivos.

La delimitación territorial municipal constituye una de las materias de mayor relevancia para la organización político-administrativa del Estado, ya que de ella dependen aspectos fundamentales relacionados con la prestación de servicios públicos, la planeación urbana y territorial, la certeza registral y catastral, la integración de padrones, la distribución de competencias administrativas y el ejercicio efectivo de derechos y obligaciones de las y los habitantes de las demarcaciones involucradas.

En los últimos años, los procedimientos relacionados con conflictos territoriales municipales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de acompañamiento y validación técnica que permitan brindar mayor certeza en la información presentada ante el Congreso del Estado.

La complejidad técnica inherente a los procesos de delimitación territorial requiere, en múltiples casos, del análisis especializado de información geográfica, cartográfica, topográfica y geodésica, particularmente respecto de coordenadas, vértices, sistemas de referencia y representación territorial.

Actualmente no existe una disposición expresa que permita a los Ayuntamientos solicitar apoyo, asesoría u opinión especializada de instituciones públicas con experiencia técnica en la materia; por ello, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 9 Octies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de establecer la posibilidad de que los Ayuntamientos soliciten apoyo y asesoría técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de otras instituciones públicas especializadas, para la verificación de los elementos técnicos que formen parte de los expedientes que sean remitidos al Congreso del Estado en los procedimientos relacionados con conflictos por límites territoriales municipales.

Asimismo, se propone reconocer la facultad del Congreso del Estado para solicitar la opinión especializada respecto de los elementos técnicos integrados en los expedientes respectivos, con el propósito de fortalecer la certeza jurídica y cartográfica en los procedimientos de delimitación territorial municipal y prevenir inconsistencias.

La reforma planteada no modifica las competencias constitucionales del Congreso del Estado ni otorga carácter vinculante a las opiniones técnicas que, en su caso, emitan las instituciones especializadas; por el contrario, busca fortalecer los mecanismos de coordinación técnica e institucional que permitan mejorar la calidad, precisión y certeza de los procedimientos de solución de conflictos territoriales municipales.

En ese sentido, la presente propuesta contribuye a consolidar procedimientos más sólidos, técnicamente sustentados y jurídicamente certeros, en beneficio de los municipios del Estado y de la seguridad jurídica de sus habitantes.

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiadas las Iniciativas de Decreto referidas en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de ambas iniciativas presentadas pues todo lo que abone a mejorar y contribuir en favor de los derechos de las y los michoacanos.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
Artículo 9 Septies. Los ntamientos podrán apoyar y sustentar su solicitud de solución de conflictos por límites territoriales, que presenten al Congreso del Estado, con los elementos técnicos de entificación de límites, incluyendo un listado de vértices en el que cada uno contenga un sistema de coordenadas métricas y artográficas, y demás información oficial que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía u otra institución oficial.	Artículo 9 Septies. Los Ayuntamientos que soliciten al Congreso del Estado la solución de conflictos por límites territoriales deberán acompañar su solicitud con los elementos técnicos necesarios para la identificación precisa del límite territorial propuesto. Estos elementos técnicos deberán incluir, al menos: I. El cuadro de construcción con el listado de vértices y sus coordenadas, que defina el trazo del límite territorial a resolver; II. La tabla de coordenadas geográficas o métricas correspondientes a cada vértice, indicando el sistema de referencia geodésico o cartográfico utilizado, así como el elipsoide de referencia utilizado; III. La información cartográfica o geoespacial que permita representar gráficamente el límite territorial propuesto; IV. La información vectorial y tabular entregable en medios magnéticos compatibles con software de sistemas de información geográfica que permita su uso, revisión, validación y congruencia respecto a otras capas de información de índole territorial; y, V. Cualquier otra información técnica emitida por instituciones oficiales competentes en materia geográfica o cartográfica.	SIN DIFICACIONES.

SIN RELATIVO	Artículo 9 Octies. Para la verificación de los elementos técnicos relacionados con conflictos por límites territoriales municipales, los Ayuntamientos podrán solicitar la colaboración, asesoría u opinión técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la legislación aplicable, así como de otras instituciones públicas especializadas en materia geográfica, cartográfica, geodésica o topográfica. El Congreso del Estado, a través de la Comisión competente, podrá solicitar opinión especializada respecto de los elementos técnicos que los Ayuntamientos integren en los expedientes respectivos, con la finalidad de fortalecer la certeza jurídica y cartográfica en la delimitación territorial municipal, así como prevenir inconsistencias previo a la emisión del dictamen correspondiente.	SIN DIFICACIONES
--------------	--	------------------

Del estudio y análisis de estas iniciativas, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente su aprobación en sus términos, al advertir que ambas propuestas responden a

necesidades concretas identificadas durante la atención de los asuntos relacionados con la delimitación territorial municipal.

La delimitación territorial municipal constituye un elemento esencial para la organización política, administrativa y territorial del Estado, debido a que la definición precisa de los límites entre municipios incide directamente en el ejercicio de sus atribuciones, la prestación de los servicios públicos, la planeación urbana y territorial, la integración de padrones y registros, la elaboración de estadísticas oficiales y la certeza jurídica de las personas que habitan en las demarcaciones involucradas.

En el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Comisión, se ha observado que los ayuntamientos que solicitan la intervención del Congreso del Estado para resolver conflictos o precisar sus límites territoriales enfrentan, en diversas ocasiones, dudas respecto de la documentación y los elementos técnicos que deben integrar en sus solicitudes; asimismo, se han recibido expedientes que no cuentan con información suficiente para identificar con claridad el trazo territorial propuesto, lo que hace necesario formular requerimientos posteriores, solicitar aclaraciones o complementar la documentación antes de continuar con su análisis.

La redacción vigente del artículo 9 Septies establece únicamente que los ayuntamientos podrán apoyar y sustentar sus solicitudes con elementos técnicos de identificación de límites, sin embargo, su carácter facultativo y general no permite determinar con precisión cuáles son los requisitos técnicos mínimos que deben acompañar los expedientes. Esta situación puede generar diferencias en la información presentada por los municipios y dificultar su revisión, interpretación y representación cartográfica.

Por ello, la reforma propuesta resulta adecuada al establecer expresamente que las solicitudes deberán acompañarse de un cuadro de construcción con el listado de vértices y sus coordenadas; la identificación del sistema de referencia geodésico o cartográfico y del elipsoide utilizado; la información cartográfica o geoespacial correspondiente; así como los archivos vectoriales y tabulares compatibles con los sistemas de información geográfica.

Estos elementos permitirán identificar de manera precisa, verificable y reproducible el límite territorial materia del procedimiento.

La determinación de estos requisitos no deriva únicamente de un análisis normativo, sino también de la experiencia adquirida por esta Comisión durante la atención de los asuntos relacionados con límites territoriales y del diálogo sostenido con autoridades especializadas; en particular, las reuniones de trabajo y coordinación celebradas con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía permitieron perfeccionar los conceptos técnicos contenidos en la propuesta e identificar la información necesaria para que los límites aprobados por el Congreso puedan ser interpretados, incorporados y actualizados correctamente en los marcos geoestadísticos y territoriales correspondientes.

Esta coordinación institucional muestra la importancia de que las decisiones legislativas en materia territorial se sustenten no solamente en acuerdos políticos o administrativos entre los municipios, sino también en información técnica que permita conocer con exactitud la ubicación, continuidad y alcance del límite aprobado. Con ello se podrán prevenir inconsistencias entre el contenido de los decretos legislativos y su posterior representación cartográfica, además de reducir el riesgo de nuevas controversias derivadas de descripciones imprecisas o insuficientes.

De manera complementaria, la adición del artículo 9 Octies permitirá que los ayuntamientos soliciten la colaboración, asesoría u opinión técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía o de otras instituciones públicas especializadas en materia geográfica, cartográfica, geodésica o topográfica; asimismo, permitirá que el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión competente, solicite opiniones especializadas respecto de los elementos técnicos incorporados en los expedientes antes de emitir el dictamen correspondiente.

Esta disposición resulta relevante, pues reconoce que no todos los municipios cuentan con las mismas capacidades humanas, técnicas o materiales para elaborar la documentación requerida; por ello, además de establecer requisitos claros, se incorporan mecanismos de acompañamiento y coordinación institucional que permitirán a los ayuntamientos obtener orientación especializada para integrar correctamente sus solicitudes, sin que ello implique trasladar a las instituciones consultadas la facultad constitucional de resolver los conflictos territoriales.

Las opiniones o asesorías que, en su caso, emitan el Instituto Nacional de Estadística y Geografía u otras instituciones especializadas no tendrán carácter vinculante ni sustituirán el análisis jurídico, técnico y legislativo que corresponde realizar al Congreso del Estado. Su finalidad será aportar

elementos adicionales, verificar la congruencia de la información y fortalecer la certeza cartográfica de los procedimientos, manteniéndose en todo momento la competencia constitucional de esta Soberanía para emitir la resolución definitiva.

Esta Comisión considera que ambas reformas conforman un sistema normativo complementario, pues, por una parte, el artículo 9 Septies determinará de manera clara los elementos técnicos que deberán presentar los ayuntamientos y, por otra, el artículo 9 Octies establecerá la posibilidad de obtener apoyo y opinión de instituciones especializadas para la integración y verificación de dicha información.

La aprobación conjunta de las propuestas permitirá contar con procedimientos más ordenados, homogéneos y técnicamente sustentados; asimismo, contribuirá a reducir los tiempos empleados en la revisión de los expedientes, evitar requerimientos reiterados de información, facilitar el análisis de las solicitudes y procurar que los decretos emitidos por el Congreso contengan referencias territoriales claras, precisas y susceptibles de ser representadas en los sistemas cartográficos oficiales.

De esta manera, se brindará mayor certeza tanto a los ayuntamientos involucrados como a las autoridades encargadas de aplicar, registrar o representar los límites municipales.

Es por las consideraciones expuestas, esta Comisión estima que las iniciativas son jurídicamente procedentes, técnicamente necesarias y administrativamente viables, pues atienden problemáticas advertidas durante el ejercicio de las atribuciones de este órgano legislativo, fortalecen la coordinación entre autoridades y no invaden competencias ni modifican la facultad constitucional del Congreso del Estado para resolver los asuntos relacionados con los límites territoriales municipales, por ello, concluimos que resulta procedente aprobar las iniciativas en sus términos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 9° Septies y se adiciona el artículo 9° Octies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9° Septies. Los Ayuntamientos que soliciten al Congreso del Estado la solución de conflictos por límites territoriales deberán acompañar su solicitud con los elementos técnicos necesarios para la identificación precisa del límite territorial propuesto.

Estos elementos técnicos deberán incluir, al menos:

- I. El cuadro de construcción con el listado de vértices y sus coordenadas, que defina el trazo del límite territorial a resolver;
- II. La tabla de coordenadas geográficas o métricas correspondientes a cada vértice, indicando el sistema de referencia geodésico o cartográfico utilizado, así como el elipsoide de referencia utilizado;
- III. La información cartográfica o geoespacial que permita representar gráficamente el límite territorial propuesto;
- IV. La información vectorial y tabular entregable en medios magnéticos compatibles con software de sistemas de información geográfica que permita su uso, revisión, validación y congruencia respecto a otras capas de información de índole territorial; y,
- V. Cualquier otra información técnica emitida por instituciones oficiales competentes en materia geográfica o cartográfica.

Artículo 9° octies. Para la verificación de los elementos técnicos relacionados con conflictos por límites territoriales municipales, los Ayuntamientos podrán solicitar la colaboración, asesoría u opinión técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la legislación aplicable, así como de otras instituciones públicas especializadas en materia geográfica, cartográfica, geodésica o topográfica.

El Congreso del Estado, a través de la Comisión competente, podrá solicitar opinión especializada respecto de los elementos técnicos que los Ayuntamientos integren en los expedientes respectivos, con la finalidad de fortalecer la certeza jurídica y cartográfica en la delimitación territorial municipal, así como prevenir inconsistencias previo a la emisión del dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de octubre del 2026.

Atentamente

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Presidenta*; Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *Integrante*; Dip. Jaqueline Avilés Osorio, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx